

Expte. N° 1.158.439

3

BUENOS AIRES, 27 de mayo de 2003

VISTO el Convenio General de Intercambio Académico, Científico y Cultural celebrado entre esta Facultad y la Universidad Nacional de Piura - Perú, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución (CS) N° 3280/92 se aprobó el Anteproyecto de Convenio General de Intercambio Académico, Científico y Cultural de esta Casa de Estudios.

Lo aconsejado por la Comisión de Relaciones Institucionales y Extensión.

Lo acordado por este Cuerpo, por unanimidad, en su sesión del día de la fecha (**Acta N° 24**).

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113° del Estatuto Universitario.

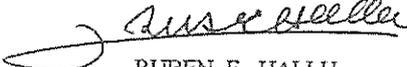
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Resuelve:

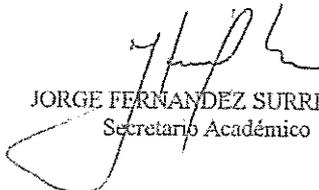
ARTICULO 1°.- Solicitar a la Universidad de Buenos Aires la convalidación del Convenio General de Intercambio Académico, Científico y Cultural celebrado entre esta Casa de Estudios y la Universidad Nacional de Piura - Perú, el que se encuentra encuadrado en los términos de la Resolución (CS) N° 3280/92 y cuyo texto forma parte como Anexo de la presente Resolución. -----

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y elévese a la Universidad de Buenos Aires. -----

RESOLUCION (CD) N° 804 / 03

D.C.D.
B.G.



RUBEN E. HALLU
Decano


JORGE FERNANDEZ SURRIBAS
Secretario Académico

Expte. Nº 1.158.439

~~Convenio General de intercambio académico, científico y cultural, que celebran por una parte la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Chorroarín 280, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, representada por su Decano, Méd. Vet. Ruben HALLU, y por la otra la Universidad Nacional de Piura, con domicilio en el Campus Universitario Miraflores, Castilla, Piura, Perú, representada en este acto por su Rector, Edwin VEGAS GALLO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:~~

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- 1- Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.
- 2- Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
- 3- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.
- 4- Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA: Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural.

SEGUNDA: Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Información concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estadías de docentes e investigadores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1.158.439

//.

-
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
 - e) Asistencia de graduados a actividades de posgrado.
 - f) Participación de estudiantes en programas de complementación.
 - g) Organización de actividades de posgrado o extensión sobre temas de interés común.

TERCERA: Oportunamente y para concretar los propósitos antes mencionados, las partes establecerán los programas específicos y de intercambio que deberán ser aprobados por las autoridades respectivas.

CUARTA: Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una ofrece.

QUINTA: El principio general para el financiamiento de las acciones derivadas de este convenio será el siguiente, sin perjuicio de otras formas convenidas especialmente entre las partes:

- La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.
- La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia.

SEXTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante instituciones oficiales o privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

SEPTIMA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio pertenecen a ambas partes.

OCTAVA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

NOVENA: El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes y tendrá una duración indeterminada, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias.

//.



Facultad de Ciencias
VETERINARIAS
Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 1.158.439

..//

DECIMA: Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA: En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran realizarse.

La firma del presente acuerdo se efectúa "Ad-Referendum" de la aprobación del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2.00